

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200024200**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia inicial y se decretan las pruebas deprecadas que se practicarán en audiencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **20 de febrero de 2023, a las 10:30 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones y se practicarán las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, enunciados en la misma (Doc. 002).

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandado Carlos Mario Trujillo Espejo el cual será practicado por el apoderado de la parte actora.

1.3. Prueba Traslada: Oficiar a la Fiscalía 324 Local, para que allegue copia integra del proceso pena con el CUI No. 110016000013201810052. Cumplir por secretaría, con la colaboración activa de la parte actora.

1.4. Testimonios: Recibir los testimonios de Wilfrido Cuero Montaña, Luis Arbey Sinisterra Montaña, Rosa Maritza Silva Castro, Haller Benito Sinisterra Cuero, Otilio Montaña y al contador Gustavo Caicedo, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas, informando sus correos electrónicos, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

2. Solicitadas por Banco Finandina S.A.:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda (Doc. 046).

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante, y del demandado Carlos Mario Trujillo Espejo el cual será practicado por el apoderado de la sociedad demandada.

3. Solicitadas por Carlos Mario Trujillo Espejo:

3.1. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante, el cual será practicado por el apoderado del demandado.

3.2. Declaración de parte: Recibir la declaración de parte del demandado, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

3.3. Testimonios: Recibir los testimonios de Gustavo Adolfo Caicedo Riascos, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas, informando sus correos electrónicos, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

4. Pruebas de Oficio:

4.1. Pruebas de oficio: Requerir a la parte actora para que, con anterioridad a la fecha de la presente diligencia, allegue copia de sus declaraciones de renta desde el año 2016 hasta la fecha.

5. Pruebas negadas:

5.1. Negar las pruebas dirigidas a la Dian y al ADRES comoquiera que las mismas son superfluas a partir de la prueba de oficio decretada, ello por cuanto persigue el mismo fin demostrativo.

5.2. Negar la prueba de oficio por la historia clínica del accionante, comoquiera que ella es carga exclusiva de la parte, y debió haberla solicitado, previamente, a través del ejercicio del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 13, hoy 3 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a194b5af6902e6ababaebf0e5e0d34b991575a42ffb884f44067c88ab3ffb5ed
Documento generado en 02/02/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>